

La tutela en Texas

Las personas con discapacidad, padres, defensores, otros y la asamblea legislativa de Texas han dado cuenta de la necesidad de otras opciones a "la tutela plena". Este término significa que una persona le da todos sus derechos a otra persona. En la primavera del 2015, la legislatura 85° de Texas aprobó tres proyectos de ley sobre este tema que ahora se convirtieron en ley.

- **SB 1881** -- que autoriza la toma de decisiones conjunta para ciertos adultos con discapacidades.
- **SB 1882** (Zaffirini) – Declaración de derechos para las personas bajo tutela.
- **CSHB 39** (Smithee/Zaffirini) – Reforma a la tutela CSHB 39 (Smithee / Zaffirini).

La ley enumera ahora los derechos individuales específicos. Cuando se trata de la tutela de una persona, el tribunal debe considerar si algunos de los derechos pueden permanecer con el individuo. Los tribunales también deben considerar apoyos informales/formales y servicios para el individuo y su capacidad para elegir su residencia. Se requiere más información de los médicos. El abogado de la persona debe tener formación en cuanto a las alternativas a la tutela "plena", y sobre los acuerdos de toma de decisiones con apoyo. La corte requiere, antes de la designación de un tutor, que el tribunal alcance ciertas conclusiones, incluyendo la búsqueda de evidencia clara y convincente de que las alternativas a la tutela -que evitarían la necesidad del nombramiento de un tutor- han sido consideradas y se ha decidido que no son factibles, y los apoyos y los servicios disponibles para la persona en cuestión a recibir el tutelaje, que evitarían la necesidad de que el nombramiento de un tutor se considere y se decida, no será factible.

"A menos que sea limitado por un tribunal o restringido por la ley de otra manera, una persona está autorizada a lo siguiente":

- (1) a tener una copia de la orden de tutela y cartas de tutela y la información de la corte testamentaria que emitió la orden y las letras;
- (2) a tener una tutela que fomente el desarrollo o mantenimiento de la máxima autonomía e independencia de quien la recibe, con el objetivo final, si es posible, de la autosuficiencia;
- (3) a ser tratado con respeto, consideración y a que se reconozca su dignidad y la individualidad de la persona;
- (4) a vivir y recibir los servicios de apoyo en el entorno más integrado, incluyendo el hogar o en otros entornos, como lo requiere el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades;
- (5) a que se consideren sus preferencias personales actuales y previamente establecidas, deseos, preferencias de tratamiento médico y psiquiátrico, creencias religiosas, arreglos de vivienda, y otras preferencias y opiniones;
- (6) a la autodeterminación financiera, para se cumplan todos los beneficios públicos después de (que se hayan cubierto) los gastos de vida esenciales y las necesidades de salud, y de tener acceso a una entrada de dinero personal mensual;
- (7) a recibir atención de salud oportuna y apropiada, y tratamiento médico que no viole los derechos otorgados por el estado, la Constitución y las leyes de Estados Unidos;
- (8) a ejercer el control total de todos los aspectos de su vida no otorgados específicamente por el tribunal al tutor;
- (9) a controlar su entorno personal con base en sus preferencias;
- (10) a quejarse o plantear inquietudes con respecto a la guarda o la tutela de la corte, incluyendo arreglos de vivienda, las represalias del tutor, los conflictos de intereses entre el tutor y los proveedores de servicios, o una violación de cualquier derecho bajo esta sección;
- (11) a recibir los avisos en su lengua materna, o en el modo preferido de comunicación, y de una manera accesible para ellos, sobre la continuación de un procedimiento judicial, la modificación o terminación de la tutela y la

oportunidad de comparecer ante el tribunal para expresar sus preferencias y preocupaciones con respecto a si la tutela debe continuar, modificarse o terminarse;

(12) para tener un investigador de la corte, un tutor o abogado *ad litem* designados por el tribunal para investigar una denuncia recibida en el tribunal, y que ha sido presentada por este o cualquier otra persona sobre la tutela;

(13) a participar en actividades sociales, religiosas y recreativas, educación, empleo, habilitación y rehabilitación de su elección en el entorno más integrado;

(14) a la libre determinación en el mantenimiento sustancial, disposición y gestión de los bienes muebles e inmuebles después de (cubrir) los gastos de vida esenciales y necesidades de salud, además del derecho a recibir una notificación y protestar sobre el mantenimiento sustancial, la disposición, o la administración de la ropa, muebles, vehículos, y otros efectos personales;

(15) a la intimidad personal y la confidencialidad en los asuntos personales, con sujeción a la ley estatal y federal;

(16) a la comunicación sin trabas, privada y sin censura, y visitas a las personas de su elección, excepto si el tutor determina que cierta comunicación o visitas provoca un daño sustancial a la persona bajo tutela:

(A) el tutor puede limitar, supervisar o restringir la comunicación o visitas, pero sólo en la medida necesaria para proteger a la persona de daño sustancial; y

(B) la persona puede solicitar una audiencia para eliminar cualquier restricción a su comunicación o visitas impuesta por el tutor en virtud del párrafo (A);

(17) a solicitar a la corte y contratar a un abogado de su elección que posea la certificación requerida para representar su interés para la restauración de la capacidad, la modificación de la tutela, el nombramiento de un tutor diferente, o de otra forma de reparación apropiada, incluyendo la transición a la toma de decisiones con apoyo;

(18) para votar en una elección pública, casarse, y mantener una licencia para operar un vehículo automotor, a menos que sea restringido por el tribunal;

(19) a las visitas personales del tutor o persona designada por el tutor al menos una vez cada tres meses, pero más a menudo, si es necesario, a menos que el tribunal ordene lo contrario;

(20) a ser informado del nombre, dirección, número de teléfono, y el propósito de *Disability Rights Texas*, una organización cuya misión es proteger los derechos y abogar por las personas con discapacidad; y para comunicarse y reunirse con los representantes de esa organización;

(21) a ser informado del nombre, dirección, número de teléfono, y el propósito de un centro independiente para adultos mayores, una agencia o centro de recursos de adultos mayores, y del centro local para la discapacidad y salud mental, y el centro para la discapacidad intelectual y del desarrollo, y para comunicarse y reunirse con representantes de estas agencias y organizaciones;

(22) a ser informado del nombre, dirección, número de teléfono, y el propósito de la Comisión de Certificación del Poder Judicial y sobre el procedimiento para presentar una queja en contra de un tutor certificado;

(23) a contactar al Departamento de Familia y Servicios de Protección para reportar abuso, negligencia, explotación o violación de los derechos personales sin temor al castigo, interferencia, coacción o represalia; y

(24) a tener un guardián, por nombramiento o por la renovación anual de la tutela; explicar los derechos delineados en este inciso en su lengua materna, o el modo preferido de comunicación; y que sea de manera accesible para ellos.

Les tomará tiempo a los jueces, abogados, personas con discapacidades, tutores y padres adquirir los conocimientos, y sentirse seguros con la implementación de la nueva ley. Sin embargo, parece claro que la intención es proporcionar alternativas a la tutela plena, y que el tribunal considere si la persona puede mantener algunos de los derechos enumerados. Los organismos del Estado y otras agencias que apoyan a las personas con discapacidad y a sus familias añadirán recursos adicionales en relación con la tutela. Entre estos deben incluir: el *ARC-Texas* y sus capítulos locales, *Disability Rights Texas*, grupos de apoyo para padres, y el Departamento de Servicios para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de Texas (DADS, por sus siglas en inglés).



Esta hoja informativa fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M150022 (PATH), H328M150023 (PEN), y H328M150024 (TEAM). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal, a través de su Jefe de Proyectos, Greg Knollman.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

www.partnerstx.org